



RESOLUCIÓN N° 219.-

"POR LA CUAL SE AUTORIZA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS A PROCEDER AL PAGO EN CONCEPTO DE REMUNERACIÓN EXTRAORDINARIA Y REMUNERACIÓN ADICIONAL CORRESPONDIENTES AL MES DE AGOSTO DEL 2023 (PLANILLAS ADICIONALES), Y REMUNERACIÓN EXTRAORDINARIA CORRESPONDIENTE AL MES DE SETIEMBRE DEL 2023, A FAVOR DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

-1-

Asunción, 13 de octubre del 2023.

VISTO:

Las Notas D.G.P. N°s 909/23 y 912/23 de fechas 10 y 11 de octubre de 2023 respectivamente, de la Dirección de Gestión de Personas; la Resolución SENAVE N° 050/23 de fecha 31 de enero de 2023; el Dictamen N° 958/23, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Notas D.G.P. N°s 909/23 y 912/23, la Dirección de Gestión de Personas remite a la Dirección General de Administración y Finanzas las planillas para el pago en concepto de Remuneración Extraordinaria y Remuneración Adicional correspondientes al mes de agosto del 2023 (*Planillas Adicionales*) y Remuneración Extraordinaria correspondiente al mes de setiembre de 2023, a favor de los servidores públicos del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE).

Que, la Dirección General de Administración y Finanzas, a través de sus áreas competentes, ha elaborado las planillas de pago correspondientes conforme a las normativas vigentes.

Que, el Clasificador Presupuestario de la Ley N° 7050/23 "*Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2023*", prevé el pago solicitado de la siguiente manera: "OBJETO DEL GASTO 123 – REMUNERACIÓN EXTRAORDINARIA: Retribución asignada al funcionario o empleado, trasladado o comisionado y/o personal con cargo presupuestado en el Anexo del Personal y al personal en virtud de servicios prestados después de cumplida la jornada ordinaria de trabajo, que será asignada de conformidad a las disposiciones legales y presupuestarias vigentes, a la disponibilidad de créditos presupuestarios, disponibilidad financiera y a la reglamentación institucional. Incluye el pago de aguinaldo de la doceava parte de la remuneración devengada; OBJETO DEL GASTO 125 – REMUNERACION ADICIONAL: Retribución asignada al funcionario o empleado trasladado o comisionado y/o personal con cargo presupuestado en el Anexo del Personal y al personal en virtud de servicios prestados, que por la naturaleza de



ESCOPIA FIEL DEL ORIGINAL



RESOLUCIÓN N° 219.-

“POR LA CUAL SE AUTORIZA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS A PROCEDER AL PAGO EN CONCEPTO DE REMUNERACIÓN EXTRAORDINARIA Y REMUNERACIÓN ADICIONAL CORRESPONDIENTES AL MES DE AGOSTO DEL 2023 (PLANILLAS ADICIONALES), Y REMUNERACIÓN EXTRAORDINARIA CORRESPONDIENTE AL MES DE SETIEMBRE DEL 2023, A FAVOR DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

institución y las características de la función o labor que el personal realiza, se requiera de una tarea continuada, las que serán asignadas si el funcionario o empleado ha prestado servicios pasada la jornada ordinaria y la jornada extraordinaria de trabajo, que será abonada por las horas trabajadas en las jornadas adicionales, incluyendo labores de días inhábiles, domingo y feriados, calculadas sobre la base del sueldo básico mensual, las horas diarias adicionales efectivamente trabajadas, de acuerdo con las disponibilidades de créditos presupuestarios, disponibilidad financiera y la reglamentación institucional. Incluye el pago de aguinaldo de la doceava parte de la remuneración devengada”.

Que, la Resolución SENAVE N° 050/23 “Por la cual se Reglamenta el Pago de Gastos de Residencia (Objeto del Gasto 122), Remuneración Extraordinaria (Objeto del Gasto 123), Remuneración Adicional (Objeto del Gasto 125), Subsidio Familiar (Objeto del Gasto 131), Bonificaciones y Gratificaciones (Objeto del Gasto 133), Gratificaciones por Servicios Especiales (Objeto del Gasto 137), al personal del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), para el Ejercicio Fiscal 2023” de fecha 31 de enero de 2023, dispone:

Artículo 6°.- “OBJETO DEL GASTO 123 – REMUNERACIÓN EXTRAORDINARIA (RE): esta remuneración podrá ser asignada y abonada a los funcionarios de la institución y a los comisionados de otros OEE. Este rubro debe ser utilizado sobre la base de criterios de razonabilidad, para la prestación de servicios necesarios, debidamente fundamentados y justificados, a ser realizados después de cumplida la jornada ordinaria de trabajo vigente”.

Artículo 7°.- “De conformidad a lo establecido en el artículo anterior, cuando exista necesidad justificada, los responsables de cada dependencia podrán solicitar la correspondiente autorización para realizar tareas fuera del horario ordinario de trabajo vigente. Esta solicitud, con la justificación pertinente, deberá ser remitida a la Dirección General de Administración y Finanzas dentro de los primeros cinco días hábiles del mes. La solicitud solo podrá ser autorizada por los Directores Generales, y por el Presidente para el caso de las Direcciones y Secretarías que dependen de la Presidencia. La nómina del personal autorizado, con la justificación de las tareas realizadas, bien descriptas y detalladas a fin de facilitar controles posteriores, deberá ser remitida a la Dirección General de Administración y Finanzas dentro



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL





RESOLUCIÓN Nº 219.-

“POR LA CUAL SE AUTORIZA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS A PROCEDER AL PAGO EN CONCEPTO DE REMUNERACIÓN EXTRAORDINARIA Y REMUNERACIÓN ADICIONAL CORRESPONDIENTES AL MES DE AGOSTO DEL 2023 (PLANILLAS ADICIONALES), Y REMUNERACIÓN EXTRAORDINARIA CORRESPONDIENTE AL MES DE SETIEMBRE DEL 2023, A FAVOR DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

primeros cinco (5) días del mes siguiente. La Dirección General de Administración y Finanzas remitirá las autorizaciones a la Dirección de Gestión de Personas, a los efectos del control correspondiente. La Dirección de Gestión de Personas remitirá a la Dirección General de Administración y Finanzas el cómputo de las horas extraordinarias trabajadas, dentro de los primeros diez (10) días del mes siguiente. El pago de las horas extraordinarias, se realizará preferentemente dentro de los primeros quince (15) días del mes siguiente, conforme a la disponibilidad presupuestaria y financiera, previa autorización de la Presidencia por resolución. Las autorizaciones remitidas a la Dirección General de Administración y Finanzas, fuera del plazo establecido, serán liquidadas en el siguiente mes”.

Artículo 8º.- *“El trabajo extraordinario en ningún caso podrá exceder de dos (2) horas diarias, u ocho (8) horas semanales y no podrá sobrepasar las diez y seis (16) horas mensuales. Se exceptúa de esta disposición al personal que presta servicios en las Oficinas de Puntos de Inspección (OPI), Perceptorías, Oficina Regional Central (Mercado de Abasto), Secretaría Privada, Secretaría de Gabinete y Dirección de Operaciones (Oficina Central, dos (2) funcionarios), quienes podrán realizar trabajos en horario extraordinario hasta un máximo de veinte y ocho (28) horas mensuales”.*

Artículo 9º.- *“Las horas extraordinarias de labor serán pagadas, siempre y cuando se cuente con disponibilidad presupuestaria y financiera, con un recargo de hasta el sesenta por ciento (60%) sobre el sueldo mensual para la jornada ordinaria de trabajo, para los funcionarios no ajustados a la matriz salarial y no podrá ser superior al recargo establecido para las jornadas nocturnas; y con un recargo de hasta el ochenta por ciento (80%) sobre el sueldo mensual para la jornada ordinaria de trabajo, para los funcionarios ajustados a la matriz salarial...”.*

Artículo 10.- *“No se computará en concepto de remuneración extraordinaria los días en que el personal tenga permiso por razones particulares, o haya sido comisionado laboralmente fuera de su lugar de trabajo. Así mismo, las llegadas tardías no justificadas, por tres (3) veces o más en un mes, inhabilitará al personal a percibir remuneración extraordinaria en el siguiente mes”.*

Artículo 11.- *“OBJETO DEL GASTO 125 – REMUNERACIÓN ADICIONAL (RA): Podrá abonarse en este concepto a funcionarios de la institución, así como*

RESOLUCIÓN Nº .219.-

“POR LA CUAL SE AUTORIZA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS A PROCEDER AL PAGO EN CONCEPTO DE REMUNERACIÓN EXTRAORDINARIA Y REMUNERACIÓN ADICIONAL CORRESPONDIENTES AL MES DE AGOSTO DEL 2023 (PLANILLAS ADICIONALES), Y REMUNERACIÓN EXTRAORDINARIA CORRESPONDIENTE AL MES DE SETIEMBRE DEL 2023, A FAVOR DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

funcionarios comisionados de otros OEE, sobre la base del principio de racionalidad que fija las disposiciones legales del presupuesto para el presente Ejercicio Fiscal, en caso de necesidades debidamente justificadas y fundamentadas que requieran la realización de tareas después de cumplida la jornada extraordinaria de trabajo o en días inhábiles. Se consideran horas adicionales las que se trabajen después de cumplida la jornada extraordinaria de trabajo o en días inhábiles”.

Artículo 12.- *“El trabajo en horario adicional no podrá exceder de doce (12) horas mensuales. Se exceptúa de esta disposición al personal que presta servicios en las Oficinas de Puntos de Inspección (OPI), Perceptorías, Oficina Regional Central (Mercado de Abasto), Secretaría Privada, Secretaría de Gabinete y Dirección de Operaciones (Oficina Central, dos (2) funcionarios), quienes podrán realizar trabajos en horario adicional hasta un máximo de dieciocho (18) horas mensuales y serán pagadas siempre y cuando se cuente con disponibilidad presupuestaria y financiera. La autorización para realizar labores en horario adicional se registrará de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 7º de la presente Resolución”.*

Artículo 13.- *“Las horas adicionales de labor serán pagadas, siempre y cuando se cuente con disponibilidad presupuestaria y financiera, con un recargo de hasta el sesenta por ciento (60%) sobre el sueldo mensual para la jornada ordinaria de trabajo, para los funcionarios no ajustados a la matriz salarial y con un recargo de hasta el ochenta por ciento (80%) sobre el sueldo mensual para la jornada ordinaria de trabajo, para los funcionarios ajustados a la matriz salarial. Para el efecto se aplicará supletoriamente la reglamentación prevista para el cálculo de precio por hora de RE”.*

Artículo 14.- *“Las horas adicionales nocturnas pasadas las 20:00 horas en días hábiles, serán pagadas con recargo del cien por ciento (100%) sobre el sueldo mensual para la jornada ordinaria de trabajo. Para este caso los responsables de las áreas afectadas, que cumplan sus actividades en ese horario, deberán establecer mecanismos que permitan la rotación de sus funcionarios para prestar servicios en horarios adicionales”.*

Artículo 15.- *“Las horas adicionales en días inhábiles y feriados serán pagadas con recargo de hasta el cien por ciento (100%) sobre el sueldo mensual para la jornada ordinaria de trabajo”.*



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL





RESOLUCIÓN N° 219-.....-

“POR LA CUAL SE AUTORIZA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS A PROCEDER AL PAGO EN CONCEPTO DE REMUNERACIÓN EXTRAORDINARIA Y REMUNERACIÓN ADICIONAL CORRESPONDIENTES AL MES DE AGOSTO DEL 2023 (PLANILLAS ADICIONALES), Y REMUNERACIÓN EXTRAORDINARIA CORRESPONDIENTE AL MES DE SETIEMBRE DEL 2023, A FAVOR DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-5-

Artículo 32.- “PERSONAL CONTRATADO: El personal contratado por unidad de tiempo podrá percibir asignaciones temporales o complementarias tales como: gastos de residencia, remuneración extraordinaria, remuneración adicional, bonificaciones y gratificaciones por servicios especiales, cuyas asignaciones deben ser imputadas en los respectivos Objetos del Gasto 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147 y 148. A tal efecto, el pago de las asignaciones temporales o complementarias deberá estar previsto en una de las cláusulas del respectivo contrato o modificaciones del contrato. Las asignaciones temporales y complementarias podrán ser abonadas de acuerdo a los topes establecidos para cada asignación, hasta el máximo del cuarenta por ciento (40%) más sobre la remuneración mensual básica y total anual asignado al personal durante el Ejercicio Fiscal 2023, que será acumulativa en el año, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 102 del Decreto N° 8759/23. Se exceptúa al personal contratado que presta servicios en las Oficinas de Puntos de Inspección y Perceptorías, quienes podrán percibir remuneraciones temporales y complementarias hasta el máximo del sesenta por ciento (60%) más sobre la remuneración mensual básica y total anual asignado al personal durante el Ejercicio Fiscal 2023, que será acumulativa en el año. Quedan excluidos de los topes establecidos precedentemente los pagos de los conceptos descritos en el OG 131 Subsidio Familiar al personal contratado, pero deberán regirse por los montos establecidos en el Art. 18 de la presente resolución. El pago en este concepto queda sujeto a la disponibilidad presupuestaria y financiera. Para el pago de Remuneración Extraordinaria y Adicional se considerará el Sueldo mensual, más un recargo de hasta el sesenta por ciento (60%), dividido entre treinta (30) días y las horas diarias trabajadas en horario ordinario, que será pagado conforme a la disponibilidad presupuestaria y financiera. Las horas adicionales nocturnas pasada las 20:00 horas en días hábiles, y las horas trabajadas en días inhábiles y feriados serán pagados con un recargo de hasta el cien por ciento (100%) sobre el sueldo mensual para la jornada ordinaria de trabajo, que será pagado conforme a la disponibilidad presupuestaria y financiera. Al personal contratado no se le podrá abonar el concepto de grado académico, antigüedad, bonificación por responsabilidad en el cargo de nivel superior incluyendo mandos medios, ni por ser ordenador de gastos. En ningún caso la asignación en todo concepto al personal contratado, podrá sobrepasar la asignación mensual y total anual fijado en el Art. 104 Inciso a) del Decreto N° 8759/23. Prohíbese el pago de las gratificaciones o prestaciones al personal por servicios o labores realizadas, a mejor o mayor producción o resultados de la gestión administrativa y financiera u otros indicadores de gestión institucional.”



Caballero
Abogado

COPIA FIEL DEL ORIGINAL



RESOLUCIÓN N° 219-.....-

“POR LA CUAL SE AUTORIZA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS A PROCEDER AL PAGO EN CONCEPTO DE REMUNERACIÓN EXTRAORDINARIA Y REMUNERACIÓN ADICIONAL CORRESPONDIENTES AL MES DE AGOSTO DEL 2023 (PLANILLAS ADICIONALES), Y REMUNERACIÓN EXTRAORDINARIA CORRESPONDIENTE AL MES DE SETIEMBRE DEL 2023, A FAVOR DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-6-

Los Titulares de UAF o SUAF's serán responsables del cumplimiento de esta disposición, en atención a lo dispuesto en los Artículos 82 y 83 de la Ley N° 1535/1999”.

Que, por Providencias N°s 2538/23 y 2540/23, el Departamento de Presupuesto informa sobre la disponibilidad presupuestaria para la Actividad 04 “*Actividades Administrativas*”, detallando que debe ser imputado en los Objetos del Gasto 123 “*Remuneración Extraordinaria*”, 125 “*Remuneración Adicional*”, 145 “*Honorarios Profesionales (Remuneración Extraordinaria)*”, y 144 “*Jornales (Remuneración Extraordinaria)*”.

Que, la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, en su Artículo 13 dispone: “*Son atribuciones y funciones del Presidente: a. Administrar los fondos creados por la presente Ley, los bienes y recursos del SENAVE y ejercer su representación técnica/legal. Esta representación podrá ser delegada a otros funcionarios de la institución de acuerdo con las necesidades exigidas para la prestación de un buen servicio. Podrá igualmente otorgar poderes generales y especiales para actuaciones judiciales y administrativas; b. Actuar como ordenador de gastos*”.

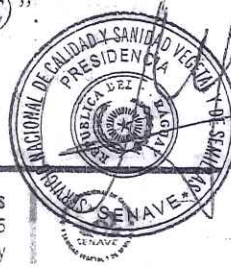
Que, por Providencia N° 1171/23, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen N° 958/23 de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda autorizar a la DGAF a efectuar el pago en concepto de Remuneración Extraordinaria y Remuneración Adicional correspondientes al mes de agosto del 2023 (*Planillas Adicionales*) y Remuneración Extraordinaria correspondiente al mes de setiembre del 2023, a favor de los servidores públicos del SENAVE, conforme a la liquidación presentada por las áreas de la Dirección de Finanzas y al listado remitido por la Dirección de Gestión de Personas.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.



Abogado
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



RESOLUCIÓN N° 219.-

“POR LA CUAL SE AUTORIZA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS A PROCEDER AL PAGO EN CONCEPTO DE REMUNERACIÓN EXTRAORDINARIA Y REMUNERACIÓN ADICIONAL CORRESPONDIENTES AL MES DE AGOSTO DEL 2023 (PLANILLAS ADICIONALES), Y REMUNERACIÓN EXTRAORDINARIA CORRESPONDIENTE AL MES DE SETIEMBRE DEL 2023, A FAVOR DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-7-

**LA ENCARGADA DE DESPACHO DE LA PRESIDENCIA DEL SENAVE
RESUELVE:**

Artículo 1°.- AUTORIZAR a la Dirección General de Administración y Finanzas a proceder al pago en concepto de Remuneración Extraordinaria y Remuneración Adicional correspondientes al mes de agosto del 2023 (*Planillas Adicionales*) y Remuneración Extraordinaria correspondiente al mes de setiembre del 2023, a favor de los servidores públicos del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), conforme a las planillas que se adjuntan y forman parte de la presente resolución.

Artículo 2°.- DISPONER que la Dirección General de Administración y Finanzas, a través de sus áreas competentes, es responsable del cumplimiento de la presente resolución.

Artículo 3°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.


ING. AGR. MIRIAM LETICIA SORIA CACERES
Encargada de Despacho, Res. SENAVE N° 217/2023
Presidencia – SENAVE

LS/mc/lc



Caballero C.
Abogado

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

